

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3357
Rad. 031-2010-01238-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.365.210, de MODELAUTOS.

Limítese el embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**
\$60.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandante otorga poder y es allegado el certificado de existencia y representación, adicionalmente allega liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2629
Rad. 024-2009-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, el despacho procede a resolver sobre la solicitud presentada por la representante legal de la parte demandante quien **REVOCA EL PODER** otorgado a la Dra. **MARIA LORENA VICTORIA**, a su vez confiere poder a la Dra. **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la Dra. **MARIA LORENA VICTORIA** como apoderada de la **UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO II ETAPA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **ANA ELIZABETH SANCHEZ** portadora de la T.P. Nro. 132.799 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO II ETAPA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3354
Rad. 024-2009-002010-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, decretara la medida de embargo de remantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **002-2008-00204** propuesto por **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR**, contra el demandado **HECTOR FABIO URRIAGO Y LETICIA AVENDAÑO**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3350 / Rad. 35-2007-950

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por el demandado ALFREDO FRANCISCO GARCIA SEBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.917, como empleado del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM. LÍMITESE el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3349 / Rad. 24-2008-12

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por el demandado EDGAR MARINO SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.354.440, como empleado del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM. LÍMITESE el embargo a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3353
Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, decretara la medida de embargo de remantes.

Finalmente, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 0104, por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del vehículo de placas KIS-700 de propiedad de LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ, la cual se iba a ser realizada por la inspección de policía del barrio Terrón Colorado comuna 1 pero a petición de la parte interesada se suspendió.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el demandado **LUIS ALFREDO VELEZ BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.930.362**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 0104 remitido por la Secretaria De Gobierno

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3355
Rad. 035-2014-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, decretara la medida de embargo de remantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el juzgado **10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **035-2013-00087** propuesto por **MAGNOLIA EDITH LASSO TAFUR**, contra el demandado **TANIA VALENCIA NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía número **31921761**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 2631 / Rad. 5-2012-761

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó Avalúo catastral del bien inmueble propiedad de la parte demandada, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral (Fol. 88 Y 89) por tres días, para su posterior aprobación.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a la señorita EMILSE FERNANDEZ MUELAS identificada con C.C. No. 1.130.649.520, aportando como anexo el certificado de estudios; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-601980 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la CARRERA 52 No. 4 OESTE 59 DEL BARRIO SILOE DE CALI, y propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$59.188.860.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho EMILSE FERNANDEZ MUELAS identificada con la C.C. No. 1.130.649.520, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2628 / Rad. 34-2005-740

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó Avalúo catastral del bien inmueble propiedad de la parte demandada, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral (Fol. 351 y 352 del C-1) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-408236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la CALLE 69 No 2G-09, y propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$66.949.158.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 04-1073 de fecha 9 de junio de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por EDILBERTO LLANOS PEREZ contra JOSE EDUARDO MONSALVE HURTADO bajo la rad. 024-2008-00830, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2632
Rad. Rad. 033-2011-00039-00

En atención al Oficio No. 04-1073 de fecha 09 de junio de 2015, emitido por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo EDILBERTO LLANOS PEREZ contra JOSE EDUARDO MONSALVE HURTADO bajo la rad. 024-2008-00830 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 04-1073 de fecha 9 de junio de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo EDILBERTO LLANOS PEREZ contra JOSE EDUARDO MONSALVE HURTADO bajo la rad. 024-2008-00830.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 09-494 de fecha abril 28 de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO contra JOSE JAIRO POSADA RODAS bajo la rad. 007-2012-00893, se decretó el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2633
Rad. 017-2013-00077-00

En atención al Oficio No. 09-494 de fecha abril 28 de 2016, emitido por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO contra JOSE JAIRO POSADA RODAS bajo la rad. 007-2012-00893 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 09-494 de fecha abril 28 de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO contra JOSE JAIRO POSADA RODAS bajo la rad. 007-2012-00893.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2620
Rad. 024-2013-00797-00

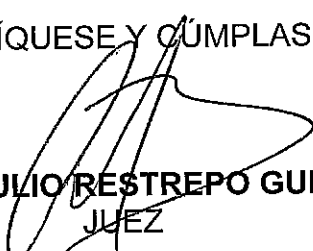
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2621
Rad. 032-2012-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2622
Rad. 010-2009-01017-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3347

Rad. 032-2012-00856-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado FREDDY WBEIMAR SALAMANCA

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **FREDDY WBEIMAR SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.096.119, en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE OCCIDENTO, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2014-00711-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, nos remite el oficio No. 189 de fecha 03 de marzo de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARMEN ELENA PEÑA ORDOÑEZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 005-2015-00043, se decretó el embargo de remanentes. Adicionalmente se recibe dos solicitudes en el mismo sentido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2635

Rad. 013-2013-00294-00

En atención al Oficio No. 189 de fecha 03 de marzo de 2016, emitido por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA donde comunican que dentro del proceso ejecutivo CARMEN ELENA PEÑA ORDOÑEZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 005-2015-00043 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido.

A su turno el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA por medio del oficio No. 366 de fecha 16 de marzo de 2016 donde comunican que dentro del proceso ejecutivo LENA ROCIO VASQUEZ GOMEZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 007-2015-00063 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso, revisado el expediente se observa que reposa otra solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

Finalmente ante la solicitud del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA por medio del oficio No. 577 de fecha 10 de mayo de 2016 donde comunican que dentro del proceso ejecutivo GLORIA NANCY JARA ORTIZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 004-2014-00255 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso, revisado el expediente se observa que reposa otra solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio No. 189 de fecha 03 de marzo de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo CARMEN ELENA PEÑA ORDOÑEZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 005-2015-00043.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIBRESE oficio por la secretaría, al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha

mediante oficio No. 366 de fecha 16 de marzo de 2016, **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por existir otra en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo LENA ROCIO VASQUEZ GOMEZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 007-2015-00063.

TERCERO: LIBRESE oficio por la secretaría, al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 577 de fecha 10 de mayo de 2016, **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por existir otra en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo GLORIA NANCY JARA ORTIZ contra GEOVANNI VALENCIA ALVAREZ bajo la rad. 004-2014-00255.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2013-00294-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3358 / Rad. 31-2007-338

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo de los bienes inmuebles que sirven de garantía en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-689335 y 370-477125 por los valores de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.077.500.00 M/Cte.) y DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.347.000.00 M/Cte.), de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada identificados con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-689335 y 370-477125** se encuentran embargados (folios 6, 10 a 13, 17, 21 y 22 C-2), secuestrados (folios 30 a 32 y 38 a 40 C-2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 105 a 106 C-1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 76 a 82 C-1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias **No. 370-689335 y 370-477125** por los valores de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.077.500.00 M/Cte.) y DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.347.000.00 M/Cte.), para efectos del remate.

SEGUNDO:

A. Señalar la hora de las 10: 30 AM del día 5 del mes de agosto del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-689335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en el LOTE CORREGIMIENTO DE VILLAHERMOSA # SITIO PATIO BONITO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA (V.), y se encuentra avaluado por un valor de

CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.077.500.00 M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

TERCERO:

A. Señalar la hora de las 2: 30 PM del día 5 del mes de agosto del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **370-477125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en CALLE 14 CARRERA 64 A EDIFICIO GEMELOS DE GUADALUPE PARQUEADERO 76 SOTANO URBANIZACION BOSQUES DEL LIMONAR CARRERA 64A # 13C-65 DE CALI (V.), y se encuentra avaluado por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.347.000.00 M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3352 / Rad. 21-2011-688

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-271617, 370-271674 y 370-271744 por los valores de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89.642.352.00 M/Cte.), OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.408.025.00 M/Cte.) y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.927.862.00 M/Cte.), de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-271617, 370-271674 y 370-271744** se encuentra embargado (folios 76 y 84 a 96), secuestrado (folios 95 y 96), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 295 a 298), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 154 a 156), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias **No. 370-271617, 370-271674 y 370-271744** por los valores de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89.642.352.00 M/Cte.), OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.408.025.00 M/Cte.) y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.927.862.00 M/Cte.), para efectos del remate.

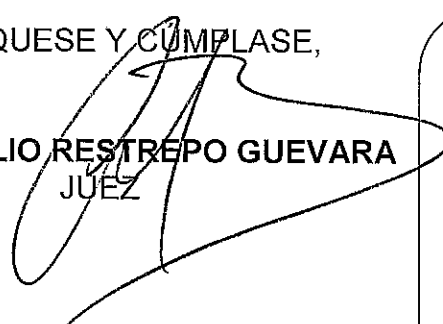
SEGUNDO:

A. Señalar la hora de las 10: 30 AM del día 4 del mes de agosto del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-271617, 370-271674 y 370-271744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

ubicados en la CALLE 31 NORTE 2-AN-25 APTO A 202 BLOQUE A UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE P.H.; GARAJE No 7; BODEGA No. 25 de Cali, y se encuentra avaluados por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89.642.352.00 M/Cte.), OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.408.025.00 M/Cte.) y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.927.862.00 M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

ANA GÁBRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion para que haga la entrega de los títulos toda vez que fueron convertidos y el dinero está en la cuenta dicho despacho. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2630
Rad. 031-2010-01238-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se haga entrega de los títulos que ya fueron ordenados por medio del auto anterior y se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion.

En atención a la solicitud realizada se consulta la página web del Banco Agrario y se confirma que los títulos que se ordenó la entrega a favor de la parte demandante por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$2.962.318**, fueron convertidos a la cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, debido a la conversión el Numero del título cambio, razón por la cual se oficiara a dicho despacho para que realice el pago a favor de CITIBANK COLOMBIA los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	VALOR
469030001849413	\$ 35.701,00
469030001849444	\$ 400.567,00
469030001849582	\$ 113.425,00
469030001849586	\$ 356.139,00
469030001849641	\$ 44.112,00
469030001849711	\$ 425.984,00
469030001849823	\$ 765.053,00
469030001849939	\$ 333.895,00
469030001850086	\$ 487.442,00
TOTAL	\$ 2.962.318,00

Finalmente, el Banco Agrario da respuesta al oficio por medio del cual se solicita se corrija el número de cedula del demandado en los depósitos realizados por la empresa vehivalle en el mes de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, la entidad manifiesta que los depósitos se encuentra en la cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, pero en dicho escrito dice que el pago se puede realizar solo se debe realizar como fue constituido, razón por la cual se ordenara el pago a favor de la parte demandante de dichos títulos.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CITIBANK COLOMBIA S A**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, los títulos judiciales constituidos

por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$2.962.318**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	VALOR
469030001849413	\$ 35.701,00
469030001849444	\$ 400.567,00
469030001849582	\$ 113.425,00
469030001849586	\$ 356.139,00
469030001849641	\$ 44.112,00
469030001849711	\$ 425.984,00
469030001849823	\$ 765.053,00
469030001849939	\$ 333.895,00
469030001850086	\$ 487.442,00
TOTAL	\$ 2.962.318,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CITIBANK COLOMBIA S A**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$1.238.870**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	valor
469030001849346	\$ 407.881,00
469030001849376	\$ 288.621,00
469030001849392	\$ 542.368,00
TOTAL	\$ 1.238.870,00

Los depósitos antes mencionados se encuentran constituidos con los siguientes datos:
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S A
DEMANDADO: JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA
IDENTIFICACION: 16.635.210

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 031-2010-01238-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria